

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 24 de marzo de 1945 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Libras .....	44,00	45,00
Franco .....	12,50	12,80
Liras .....	—	—
Dólares .....	10,95	11,22
Reichsmark .....	4,24	4,34
Belgas .....	—	—
Franco suizo .....	253,00	259,35
Florines .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,60
Pesos, moneda legal .....	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas .....	—	—
Coronas danesas .....	221,35	226,90

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### Españoles fallecidos en el extranjero

#### Consulado de España en El Cairo

El señor Ministro de España en El Cairo participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

María Drosso de Assir, de cincuenta y cinco años de edad, hija de Dimitri y Anisa, casada, ocurrido el día 16 de diciembre de 1944.

María Melero, de setenta y seis años de edad, natural de Vejer (Cádiz), hija de Manuel e Isabel, soltera, ocurrido en el Hospital de Kasr El Ainiel el día 20 de enero del corriente año.

## DELEGACION DE HACIENDA DE ALAVA

### Anuncio

Solicitada por don Joaquín Barajuén la devolución del depósito que tiene constituido para responder de su gestión como Habilitado de Clases Pasivas en esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 14 de septiembre de 1925, se pone en conocimiento del público en general para que en el término de

tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio, puedan hacerse contra el interesado las reclamaciones que se estimen pertinentes, antes de proceder a la devolución del referido depósito.

Vitoria, 16 de marzo de 1945.—El Delegado de Hacienda, José Ordoño.

1.147-O.

## DELEGACION CENTRAL DE HACIENDA.—ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 23 de noviembre de 1943 con los números 703.547 de entrada y 79.965 de registro, correspondiente a un depósito en metálico de 1.132 pesetas, constituido en noviembre por don Remigio Lovelle Alén, de la propiedad de don José Campos Paseiros, a disposición de la Dirección de Ferrocarriles, para garantizar el servicio de viajeros entre La Estrada a Caldas de Reyes y Villagarcía.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 21 de febrero de 1945.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban.

1.144-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

### Transformación de industria

Peticionario: Don Sebastián Carbonell Vanrell.

Objeto: Transformar su fábrica de harinas actualmente por el sistema de piedras (3 pares de 1,20) por el de cilindros, a base de los siguientes elementos:

Un motor «zig-zag», una deschinatora de seis calles, cuatro molinos dobles con cilindros de 500 por 220 milímetros.

Un planchister de 10 entradas y 14 tamices, un sazor doble, una cepilladora de salvados, un desatador a hélice, un afinador de molienda, y

aspiradores, recolectores, elevadores, transmisiones, transportadores y demás accesorios.

Producción: De 8 a 10.000 kilogramos en veinticuatro horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 6 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

263-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

### Modificación de industria

Peticionario: Don Miguel Nebot Servera.

Objeto: Transformar su industria de fabricación de harinas sustituyendo los dos molinos de piedra actualmente en funcionamiento por tres molinos de cilindros doble de 500 por 220 mm., para aplicación del procedimiento llamado austro-húngaro, para mejorar la calidad de las harinas.

Producción: No sufrirá variación. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 6 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

262-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE TARRAGONA

### Nueva industria

#### Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: La Industrial Cintera Altafulla - Miguel S. Gatuellas, Sociedad en Comandita.

Objeto de la industria: Fabricación de cintas de hilos finos de amianto para bobinar devanados de motores eléctricos que trabajan con gran elevación de temperatura, en la fábrica que posee la Sociedad en Altafulla.

Producción: La correspondiente a cuatro telares que se pretenden ins-

tales, y sin poderse precisar, momentáneamente, su producción.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, rambra del Generalísimo, número 25, entresuelo.

Tarragona, 4 de diciembre de 1944.  
El Ingeniero Jefe, José de March y Torres.

264-O.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría

La excelentísima Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 21 de diciembre último, con sanción del Pleno en la de 30 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar las obras de instalación del local de reconocimiento de jamones en el Matadero Municipal, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 108.470,78 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.169,42 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 4.338,84 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 26 de abril de 1945, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Chamberí y Buenavista, en los días hábiles, desde el siguiente al en

que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al concepto 28 del Presupuesto extraordinario de 1941, que deberá ser incrementado detrayendo la cantidad a que asciende el presupuesto de las obras, del concepto segundo del mismo Presupuesto.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de instalación de un local para reconocimiento de jamones en el Matadero Municipal».

Don ....., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de instalación de un local, para reconocimiento de jamones en el Matadero Municipal, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ..... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a

los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Madrid, ..... de ..... de 194...

(Firma del proponente.)

497-O

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría

La excelentísima Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 21 de diciembre último, con sanción del Pleno en la de 30 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar las obras de construcción de un pabellón destinado a la preparación de vacunas, en el Laboratorio Municipal, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de pesetas 346.292,20.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 6.925,84 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 13.851,68 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 4 de mayo de 1945, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Palacio y Universidad, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al concepto 28 del Presupuesto extraordinario de 1941, incrementado en dicha cantidad, previa detracción del concepto 12 del mismo Presupuesto.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de construcción de un pabellón destinado a la preparación de vacunas, en el Laboratorio Municipal».

Don ....., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de construcción de un pabellón destinado a la preparación de vacunas, en el Laboratorio Municipal, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ..... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Madrid, ..... de ..... de 194...

(Firma del proponente.)

498-0

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON

#### Anuncio de concurso

Cumplido el trámite prevenido en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal sin haberse formulado reclamación alguna, la Comisión Municipal Permanente de este

Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó anunciar a concurso público la contratación de las obras de reforma del paseo de los Condes de Sagasta, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de pesetas 374.235,39.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una y media de la tarde, en el Negociado de Secretaría de este Ayuntamiento. Dichas proposiciones, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y sello municipal de 1,50 pesetas, serán entregadas, en pliegos cerrados y lacrados, acompañados por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos, la cantidad de 7.484,70 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Con las proposiciones deberán los concursantes aportar informes escritos de personas de solvencia en la materia, relativos a su competencia en la ejecución de obras de esta clase, así como una declaración en la que detallen los medios de que disponen para ejecutar las que son objeto de este concurso.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, ante la Mesa, presidida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente e intervención del Notario a quien corresponda en turno.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, y los pagos de las mismas se efectuarán con arreglo a certificaciones de obra que mensualmente expedirá el señor Arquitecto municipal.

El plano, con la Memoria, proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de manifiesto durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento.

El adjudicatario del concurso vendrá obligado a constituir en el plazo de diez días la fianza definitiva, consistente en una cantidad equivalente al cuatro por ciento del precio de adjudicación de las obras.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado Asesor de este Ayuntamiento don Alvaro Tejerina Pérez.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ....., así como el plano, proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de reforma del paseo de los Condes de Sagasta, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

León, 22 de marzo de 1945.—El Alcalde.

492-0

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON

#### Anuncio de concurso

Cumplido el trámite prevenido en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal sin haberse formulado reclamación alguna, la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó anunciar a concurso público la contratación de las obras de construcción de calzadas y aceras del paseo, entre los dos puentes, en el trayecto comprendido desde la glorieta de Guzmán el Bueno hasta la calle Y, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, y por el precio tipo de 423.426,33 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una y media de la tarde, en el Negociado de Secretaría de este Ayuntamiento. Dichas proposiciones, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y sello municipal de 1,50 pesetas, serán entregadas, en pliegos cerrados y lacrados, acompañados por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas 8.468,52, en concepto de depósito provisional.

Con las proposiciones deberán los concursantes aportar informes escritos de personas de solvencia en la materia, relativos a su competencia en la ejecución de obras de esta clase, así como una declaración en la que detallen los medios de que disponen para ejecutar las que son objeto de este concurso.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, ante la Mesa presidida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente e intervención del Notario a quien corresponda en turno.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, y los pagos de las mismas se efectuarán con arreglo a certificaciones de obra que mensualmente expedirá el señor Arquitecto municipal.

El plano, con la Memoria, proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de manifiesto durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento.

El adjudicatario del concurso vendrá obligado a constituir en el plazo de diez días la fianza definitiva, consistente en una cantidad equivalente al cuatro por ciento del precio de adjudicación de las obras.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado Asesor de este Ayuntamiento don Alvaro Tejerina Pérez. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

*M o d e l o*

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ....., así como el plano, proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de construcción de calzadas y aceras del paseo, entre los dos puentes, en el trayecto comprendido desde la glorieta de Guzmán el Bueno hasta la calle Y, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)  
León, 22 de marzo de 1945.—El Alcalde.  
493-O

de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicha libreta, anulando la primitiva y quedando esta Banca exenta de toda responsabilidad.

Cáceres, 20 de marzo de 1945.—El Consejero-Delegado, Clemente Sánchez Torres.

1.149-P.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo**

**SENTENCIAS**

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 565-43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Elias Soto Levy, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Hallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Elias Soto Levy, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a

**A N U N C I O S PARTICULARES**

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**

**Creación de Cédulas**

Autorizado este Banco por el párrafo sexto del artículo 23 de la Ley de 2 de diciembre de 1872 (hoy párrafo tercero del artículo sexto del Real Decreto-Ley de 4 de agosto de 1928), para emitir Cédulas hipotecarias, ha dispuesto en virtud de acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, crear con fecha 14 de marzo de 1945, y de conformidad con la Ley de 13 de diciembre de 1943, dos series de 25.000 Cédulas hipotecarias, de 500 pesetas nominales cada una, al interés del 4 por 100, exentas de todo impuesto. Llevarán los números 550.001 a 575.000 y 575.001 a 600.000, y se pondrán en circulación en armonía con la referida Ley de 13 de diciembre de 1943 y a los fines previstos en la misma.

Lo que se pone en conocimiento del público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 23 de marzo de 1945. — El Secretario, V. García Martínez de Velasco.

1.165-P.

**COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS**

**Madrid**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 310, de fecha 16 de agosto de 1943, comprensivo de 35 acciones de esta Compañía, expedido a favor de doña María Blanca Escrivá de Romani, se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna se expedirá el oportuno duplicado, anulándose el resguardo primitivo y quedando esta Compañía exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de marzo de 1945.—El Secretario, I. Pidal.

1.152-P.

**SUCESORES DE CLEMENTE SANCHEZ, S. A. (BANQUEROS)**

**Cáceres**

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado la libreta de ahorro número 5.316, expedida por esta Banca a nombre de don Francisco Masa Cillán, se anuncia al público por medio del presente para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo

efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.091

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 681-43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Antonio Sánchez, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Sánchez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid

a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.092

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 691/43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Florentino Lacalle Quijano; se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Florentino Lacalle Quijano, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.093

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.000/43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Antonio García Piñero,

se ha dictado con fecha 9 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio García Piñero, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.094

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 957/43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Enrique Roqueta Dalmáu, se ha dictado con fecha 9 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique Roqueta Dalmáu, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales,

Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente, en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.095

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### MADRID

#### Edicto

En virtud de lo acordado en este día por el señor Juez de Primera Instancia número tres de esta capital en los autos de prevención de oficio del juicio de abintestato de doña Mercedes Mola Marba, de treinta y dos años, de profesión artista, de estado casada, natural de Tóra, provincia de Lérida, que falleció en esta capital, en la calle de Jardines, número veintiséis, piso principal derecha, el día diecisiete de febrero próximo pasado, se anuncia su muerte sin testar, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezca a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Pedro Pérez.

273-A. J.

### MADRID

#### Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital, se hace público que en dicho Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de doña Milagros Ruiz Parrales, que nació en Cañamero (Cáceres), el año 1900, hija de don Miguel y de doña María, la cual desapareció de su domicilio último, en esta capital, el día 20 de abril de 1934, en estado de divorciada de don José García Sierra, y cuyo expediente se insta por éste como representante legal del hijo menor del matrimonio, llamado José García Ruiz.

Y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces con intervalo de quince días cada una de ellas, se expide el presente en Madrid a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de Primera Instancia interino (ilegible).—El Secretario, P. H. (ilegible).

872—A. J. y 2.ª 24-3-945

### BARCELONA

#### Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad se ha promovido por doña Mercedes Llatas Serrat expediente por extrávitio de dos obligaciones Deuda Amortizable tres y medio por ciento, emisión 10 octubre 1942, serie C. números 141.352 y 353, de importe pesetas diez mil nominales.

Y por providencia de esta fecha se ha acordado hacer pública por medio del presente la denuncia formulada, que tiene por objeto la expedición en su día de duplicados de los títulos extraviados; y conceder un término de quince días para que los tenedores de los títulos objeto del expediente puedan comparecer en el mismo a alegar su derecho y oponerse a la petición de la denunciante; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona, veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

1.153-A. J.

### BILBAO

Don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez de Primera Instancia del distrito número tres de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, se hace saber que por don José María López Cantero, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, en Alameda de Recalde, 44, se ha presentado escrito interesando la tramitación del expediente oportuno para adicionar al primer apellido suyo de López el de Cantero, y, por lo tanto, componer un solo apellido, que será el de López-Cantero, por el que es conocido en sus relaciones, tanto sociales como comerciales, y se publica el presente, a fin de que dentro del término de noventa días pueda cualquier persona que se crea con derecho a oponerse a tal pretensión lo verifique dentro de dicho término, apercibido que de no hacerlo se tramitará dicho expediente.

Dado en Bilbao a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. El Juez, Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Vicente Romero-Rato.

1.145-A. J.

### PALMA DE MALLORCA

Don Jaime Ferrer Amengual, accidentalmente Juez de Primera Instancia número dos de Palma de Mallorca.

Por el presente se hace saber a las personas a quienes pueda interesar, que en este Juzgado, y a solicitud de doña Josefa Gibert de la Cuesta, se ha incoado expediente relativo a que se declare el fallecimiento de su marido, don José Brandaris de la Cuesta, que tenía su domicilio en esta ciudad, y le sorprendió el Movimiento Nacional en zona roja, habiéndose tenido noticias de que fué Gobernador militar de la isla de Menorca, y desde que fué liberada la misma nada se ha sabido respecto del paradero del señor Brandaris.

Dado en Palma de Mallorca, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Jaime Ferrer.—El Secretario, P. S. (ilegible).

883—A. J. y 2.ª 24-3-945